

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00463 00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda **VERBAL** de Simulación, promovida por Maura Tatiana, Melby Johana y Daniela Nabyla Tovar Rey quienes actúan a favor de la sucesión del señor Diego Tovar Salazar (q.e.p.d.), contra Santiago, David Felipe y Juan Fernando Tovar de las Casas, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A fin de resolver sobre las cautelas que fueran solicitadas, y en el término de 30 días, préstese caución por el 20 % de las pretensiones de la demanda, siendo tales el equivalente en pesos del valor de los avalúos catastrales de los bienes fideicomitidos que fueron tenidos en cuenta para la suscripción de la escritura pública número 0041 del 25 de enero de 2022 de la Notaría única de Melgar – Tolima (La parte actora deberá hacer las averiguaciones respectivas y acreditar al momento de presentar la caución, las pruebas de su valía dentro del mismo interregno antes señalado). Vencido ese término en silencio se entenderá desistida la solicitud y empezarán a correr otros 30 días para que se notifique al extremo demandado, so pena del desistimiento de la demanda con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Se reconoce a la abogada Judith Jazmín Campos Beltrán como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JE

**Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb1684c015e8e3a9ee1612388fc8c76f82ad42f5ed6083275b82ff7ac21a331**  
Documento generado en 21/03/2023 07:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**